

RESOLUCIÓN N° 65 / 2022

**ORDENA APLICACIÓN DE SANCIÓN Y
ABSOLUCIÓN POR MOTIVO QUE
INDICA.**

San Miguel, 30 de mayo de 2022.

VISTOS:

1. El Memorándum N° 12/2022 de fecha 03 de enero de 2022, emitido por el ex Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Camila Contreras Gómez, por medio de la cual se solicita pronunciamiento de la aplicación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante RIOHS), por los antecedentes que se describen, y que podrían evidenciar o dar cuenta de posibles actos de acoso laboral por parte del Director de la Escuela Hugo Morales Bizama, don Eugenio Rebolledo Jerez, en contra de docentes del establecimiento, solicitando su pronunciamiento al respecto. Se acompañan como antecedentes los siguientes documentos: (a) Correo electrónico enviado por la docente, doña Valesca Saballa, Encargada de Convivencia Escolar de la Escuela Hugo Morales Bizama; (b) Carta enviada por la docente de la Escuela Hugo Morales Bizama, doña Carolina Mora Troncoso; (c) Memorándums enviados por el Director de la Escuela Hugo Morales Bizama, don Eugenio Rebolledo Jerez, a la docente, doña Carolina Mora Troncoso; (d) Correo electrónico enviado por el Director de la Escuela Hugo Morales Bizama, don Eugenio Rebolledo Jerez, a la docente, doña Carolina Mora Troncoso; (e) Otros relatos de carácter confidencial, donde las personas han manifestado temor a las represalias que se puedan exponer en caso de exponer públicamente su situación.
2. El Memorándum N° 69/2022, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Camila





Contreras Gómez, dirigido a la suscrita, por medio del cual le remite el Memorándum N° 12/2022 de fecha 03 de enero de 2022, emitido por el ex Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, junto con sus antecedentes y documentos, solicitando pronunciamiento en relación a la aplicación del RIOHS.

3. El Memorándum N° 145/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por el Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, dirigido a la suscrita, por medio del cual da cuenta de diversos antecedentes que podrían evidenciar o dar cuenta de posibles actos de acoso laboral por parte del Director de la Escuela Hugo Morales Bizama, don Eugenio Rebolledo Jerez, en contra de docentes del establecimiento, solicitando un pronunciamiento al respecto. Se acompañan como antecedentes los siguientes documentos: (a) Correo electrónico enviado por la docente, doña Valesca Saballa, Encargada de Convivencia Escolar de la Escuela Hugo Morales Bizama; (b) Carta enviada por la docente de la Escuela Hugo Morales Bizama, doña Carolina Mora Troncoso; (c) Memorándums enviados por el Director de la Escuela Hugo Morales Bizama, don Eugenio Rebolledo Jerez, a la docente, doña Carolina Mora Troncoso; (d) Correo electrónico enviado por el Director de la Escuela Hugo Morales Bizama, don Eugenio Rebolledo Jerez, a la docente, doña Carolina Mora Troncoso; (e) Otros relatos de carácter confidencial, donde las personas han manifestado temor a las represalias.
4. La Resolución N° 28/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, que ordenó instruir Sumario Administrativo en contra de don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, cédula de identidad N° 8.082.628-1, Director de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, y en contra de don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, cédula de identidad N° 6.863.553-5, Docente de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, por la eventual responsabilidad administrativa en la que pudieren incurrir por los posibles malos tratos y actos vulneratorios en contra de docentes del establecimiento, los que podrían afectar su integridad psíquica y física, y constituir eventualmente acoso laboral, así como posibles malos tratos, actos vulneratorios y prácticas antipedagógicas en contra de estudiantes del establecimiento, los que podrían afectar la integridad psíquica y física de las estudiantes, su derecho a la educación y la posibilidad de una efectiva reinserción social, y por la falta de lineamientos e instancias de trabajo por parte del equipo directivo de la Escuela

Hugo Morales Bizama, que afectarían el trabajo de las y los docentes y el proceso educativo de las estudiantes , así como de cualquier otro hecho que tome conocimiento el Fiscal durante la investigación, y respecto de cualquier otro funcionario o funcionaria que, de la secuela de la investigación, pueda resultar tener responsabilidad administrativa en los mismos hechos, emitida por la suscrita.

5. La Resolución N° 01/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, por el cual se acepta la designación y a su vez designa como Actuario a don Luciano Alejandro Pérez Vidal, abogado de la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula de identidad N°18.624.939-9, quien acepta el cargo. Misma Resolución designa como domicilio de la Fiscalía para la sustanciación del presente Sumario Administrativo la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel.



6. La Resolución N° 02/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, que determina la suspensión de funciones de don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, cédula de identidad N° 6.863.553-5, Docente de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel. Dicha Resolución fue notificada personalmente al sumariado con fecha 01 de marzo de 2022, en las dependencias de la Escuela Hugo Morales Bizama.



7. Las constancias de notificaciones personales, de fecha 01 de marzo de 2022, a don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, cédula de identidad N° 8.082.628-1, Director de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, y a don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, cédula de identidad N° 6.863.553-5, Docente de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, de la Resolución N° 28/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, emitida por la suscrita, que instruye Sumario Administrativo en contra de los funcionarios individualizados precedentemente.

8. La Resolución N° 10/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, mediante la cual se solicita a la suscrita, ampliación del plazo del periodo de investigación, por 10 días hábiles del plazo de investigación, hasta completar 30 días hábiles, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 133 de la Ley N° 18.883.

9. La Resolución N° 45/2022, de fecha 20 de marzo de 2022, emitida por la suscrita, por medio de la cual se concede ampliación de 10 días hábiles del plazo de investigación del Sumario Administrativo instruido mediante Resolución N° 28/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, hasta completar este término los 30 días hábiles.
10. La Resolución N° 13/2022, de fecha 11 de abril de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, por medio de la cual declara cerrado el periodo de investigación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Misma Resolución ordena proceder a la formulación de cargos o a solicitar el sobreseimiento de los sumariados, según corresponda, si hubiese lugar a ello.
11. La Resolución N° 14/2022, de fecha 13 de abril de 2022, emitida por el Fiscal Instructor por medio de la cual se formula cargo único a don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, cédula de identidad N° 6.863.553-5, Docente de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel. Asimismo, se pone en conocimiento del sumariado que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley N° 18.883, dispone de 05 días hábiles para hacer sus descargos.
12. La Resolución N° 15/2022, de fecha 13 de abril de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, por medio de la cual deja sin efecto suspensión de funciones de don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, decretada mediante Resolución N°02/2022, de fecha 28 de febrero de 2022.
13. La Resolución N° 16/2022, de fecha 14 de abril de 2022, emitida por el Fiscal Instructor por medio de la cual se formulan cargos a don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, cédula de identidad N° 8.082.628-1, Director de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel.
14. La Resolución N° 17/2022, de fecha 14 de abril de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, por medio de la cual se dispone la suspensión de funciones de don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, cédula de identidad N° 8.082.628-1, Director de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel.
15. El correo electrónico de fecha 22 de abril de 2022 remitido por el abogado don Ioannis Georgios Constantinidis González al Fiscal Instructor, en representación convencional de

don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, mediante el cual remite escrito que contiene descargos, acompaña documento que acredita personería e indica forma de notificación.

16. El correo electrónico de fecha 29 de abril de 2022 remitido por el abogado don Gustavo Manuel Valdés Pérez, en representación convencional de don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez al Fiscal Instructor, mediante el cual remite escrito que contiene descargos, solicitud de apertura de término probatorio, acompaña documentos y solicitud de diligencias.
17. La Resolución N° 20/2022, de fecha 02 de mayo de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, por medio del cual se tienen por presentados los descargos del sumariado don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, comunica inicio de término probatorio rechazando diligencia en los términos que fue solicitada.
18. La Resolución N° 21/2022, de fecha 05 de mayo de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, por medio del cual se rechaza el recurso de reposición deducido por don Gustavo Manuel Valdés Pérez, abogado y apoderado de don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez.
19. La Resolución N° 22/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, mediante la cual tiene por presentada la prueba documental rendida por don Gustavo Manuel Valdés Pérez, abogado y apoderado de don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez.
20. La Resolución N° 23/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, mediante la cual se declara vencido el término probatorio y se ordena proceder a emitir el dictamen respectivo.
21. La Vista Fiscal, contenida en la Resolución N° 24/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, la cual establece las conclusiones efectuadas por don Matías Alfredo Villarroel Flores, en su calidad de Fiscal del Sumario Administrativo.



Y CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución N° 28/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, se dispuso la instrucción de que Sumario Administrativo en contra de don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, cédula de identidad N° 8.082.628-1, Director de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, y en contra de don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, cédula de identidad N° 6.863.553-5, Docente de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, a fin de indagar las eventuales responsabilidades administrativas en la que pudieren incurrir por los posibles malos tratos y actos vulneratorios en contra de docentes del establecimiento, los que podrían afectar su integridad psíquica y física, y constituir eventualmente acoso laboral, así como posibles malos tratos, actos vulneratorios y prácticas antipedagógicas en contra de estudiantes del establecimiento, los que podrían afectar la integridad psíquica y física de las estudiantes, su derecho a la educación y la posibilidad de una efectiva reinserción social, y por la falta de lineamientos e instancias de trabajo por parte del equipo directivo de la Escuela Hugo Morales Bizama, que afectarían el trabajo de las y los docentes y el proceso educativo de las estudiantes, así como respecto de cualquier otro hecho que tome conocimiento el Fiscal durante la investigación, y respecto de cualquier otro funcionario o funcionaria que, de la secuela de la investigación, pueda resultar tener responsabilidad administrativa en los mismos hechos, emitida por la suscrita. Misma Resolución designa a don Matías Alfredo Villarroel Flores, abogado de la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel como Fiscal Instructor y adjuntando los antecedentes que se dispone.
2. La declaración de los sumariados don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez y don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, de fecha 24 y 25 de marzo de 2022, respectivamente.
3. Que, con fecha 28 de marzo de 2022, mediante Resolución N° 45/2022, emitida por la suscrita, se concede al Fiscal una ampliación de 10 días hábiles del plazo de investigación del presente Sumario Administrativo.
4. Que, habiendo aceptado la designación en el cargo, el Fiscal Instructor procedió a indagar los hechos por los cuales se instruyó el sumario, así como otra arista relativa a la mantención como alumnas en los listados SIGE de la Escuela Hugo Morales Bizama,

a internas que ya han sido dadas de baja del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, y las eventuales responsabilidades emanadas de dichos hechos, cerrando esta etapa por haber agotado las instancias indagatorias con fecha 11 de abril de 2022, tal como consta a fojas 311 y 312 del expediente sumarial.

5. Que, con fecha 11 de abril de 2022, mediante Resolución N° 13/2022, emitida por el Fiscal Instructor, se declara cerrado el periodo de investigación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
6. Que, una vez cerrada la etapa indagatoria, con fecha 13 de abril de 2022, mediante Resolución N° 14/2022, el Fiscal Sumariante procedió a formular un cargo único a don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, cédula de identidad N° 6.863.553-5, Docente de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, del siguiente tenor:



"CARGO ÚNICO: *DOCENTE ALEJANDRO ARIAS RODRÍGUEZ INCURRE EN ACTO DE MALTRATO LABORAL, EN CONTRA DE LA EX DOCENTE DE LA ESCUELA HUGO MORALES BIZAMA DOÑA CAROLINA BELÉN MORA TRONCOSO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN LA SALA DE ENLACES DE LA ESCUELA HUGO MORALES BIZAMA, PROCEDIÉNDOLE A GRITARLE Y GOLPEAR LA MESA EN QUE SE ENCONTRABA SENTADA DOÑA CAROLINA MORA TRONCOSO, LO QUE HA CONSTITUIDO UNA AMENAZA Y PERJUICIO LABORAL U OPORTUNIDADES DE EMPLEO DE LA EX FUNCIONARIA ALUDIDA, AFECTANDO TAMBIÉN SU INTEGRIDAD PSÍQUICA".*



Como hecho fundante del mismo, se establece el eventual acto constitutivo de maltrato laboral de parte del docente de la Escuela Hugo Morales Bizama don Alejandro Arias Rodríguez, hacia la docente Carolina Mora Troncoso, ocurrido el día 26 de septiembre de 2019, en la sala de enlaces de la Escuela Hugo Morales Bizama, donde eventualmente don Alejandro Arias Rodríguez gritó a la docente y golpeó fuertemente la mesa en la que se encontraba sentada trabajando. Ello en contexto de reunión colaborativa entre ambos profesores relativo a las clases con las alumnas del recinto. En dicha ocasión se encontraban presentes en el lugar, la psicóloga del Programa de Integración Escolar

doña Constanza Zavala Aranguiz y dos estudiantes en práctica de la Universidad Católica Silva Henríquez.

Se estiman transgredidas las siguientes normas: Artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República; artículo 8 bis, 19 letra c) y artículo 72 letra b), normas del DFL N° 1 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican; artículo 3 letra n), artículo 10 letra c) y 16 letra a) del DFL N° 2 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370; artículos 17 letras e), f) y g) del Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Escuela Hugo Morales Bizama año 2019-2023; artículo 1° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; artículos 1, 2, 3, y 4 letra b), de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “ Convención Belem Do Para”.



7. Que, con fecha 13 de abril de 2022, mediante Resolución N° 15/2022, emitida por el Fiscal Instructor, se deja sin efecto suspensión de funciones de don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, decretada mediante Resolución N° 02/2022, de fecha 28 de febrero de 2022.

8. Que, una vez cerrada la etapa indagatoria, con fecha 14 de abril de 2022, el Fiscal Sumariante mediante la Resolución N° 16/2022, procedió a formular dos cargos a don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, cédula de identidad N° 8.082.628-1, Director de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, del siguiente tenor:

CARGO I: “DIRECTOR INCURRE EN ACTOS DE MALTRATO LABORAL, REITERADOS Y PERMANENTES, EN CONTRA DE LA DOCENTE DE LA ESCUELA HUGO MORALES BIZAMA, DOÑA VALESCA SABALLA GUIJUELOS Y LA EX DOCENTE DOÑA CAROLINA BELÉN MORA TRONCOSO, DURANTE EL PERIODO ACADÉMICO QUE COMPRENDE DESDE EL MES DE ABRIL DE 2019, 2020, 2021 E INICIOS DE 2022, LOS QUE SE EXPRESAN EN UNA SERIE DE MALOS TRATOS, HOSTIGAMIENTOS, BURLAS, AISLAMIENTO EN LAS LABORES INHERENTES AL CARGO, CONDUCTAS DESPLEGADAS POR EL DIRECTOR

DON EUGENIO ALEJANDRO REBOLLEDO JEREZ, LOS QUE HAN CONSTITUIDO UNA AMENAZA Y PERJUICIO LABORAL U OPORTUNIDADES DE EMPLEOS DE LA FUNCIONARIA Y EX FUNCIONARIA ALUDIDA, AFECTADO TAMBIÉN SU INTEGRIDAD PSÍQUICA”.

Respecto a dicho cargo se establecen como hechos fundantes los siguientes:

En cuanto a las conductas hacia la docente doña Valesca Saballa Guijuelos:

- Eventuales hechos constitutivos de maltrato laboral por parte de don Eugenio Rebolledo Jerez hacia doña Valesca Saballa Guijuelos, que se inician en el mes de abril de 2019 y se mantienen vigentes hasta la fecha, a través de la cual se aísla e ignora a la docente de sus funciones, recibe burlas respecto de su cuerpo y edad de parte del Director, recibe gestos y burlas obscenas por parte del Director, no tiene un espacio físico de trabajo al interior de la Escuela Hugo Morales ya que el Director no le permite utilizar cualquier dependencia, se le llama la atención por supuestos atrasos en el ingreso al establecimiento y además no estaría recibiendo los medios tecnológicos para desarrollar sus funciones como Encargada de Convivencia Escolar.
- Eventuales hechos constitutivos de maltrato laboral de don Eugenio Rebolledo Jerez hacia doña Valesca Saballa Guijuelos, que se inician en el mes de abril de 2019 y se mantienen vigentes hasta la fecha, a través de la cual en los Consejos de Profesores cuando ella pide la palabra para dar su punto de vista en su calidad de docente y encargada de Convivencia Escolar es ignorada por el Director, y este no le da la palabra, e incluso en ocasiones la habría hecho callar, a lo que se agrega que a través de gestos el Director don Eugenio Rebolledo Jerez la excluye cuando quiere intervenir, cuestiones que según declaraciones en la etapa de investigación ocurrían de manera presencial como a través de plataformas telemáticas, en los consejos de profesores. A ello, se suman eventuales exclusiones y no convocatorias a reuniones del equipo directivo, faltas de respeto hacia su persona de parte del Director don Eugenio Rebolledo Jerez.



- Eventuales descuentos por supuestos atrasos, correspondientes a su remuneración del mes de enero de 2022, los cuales solamente serían dirigidos hacia su persona sin considerar a otros funcionarios que también tienen atrasos e incluso no asisten a trabajar a la Escuela Hugo Morales Bizama.
- Eventuales trabas, impedimentos y hostigamiento del Director don Eugenio Rebolledo Jerez hacia doña Valesca Saballa Guijuelos, ocurridas con fecha 16 de marzo de 2022, para que esta última asistiera en calidad de testigo a prestar declaración ante la Fiscalía Administrativa del presente Sumario Administrativo, en dependencias de la Corporación Municipal de San Miguel. A ello se agrega el hecho de que, con fecha 25 de marzo de 2022, cuando fue citada por el Fiscal Instructor a firmar su declaración, habría sido tratado de mentirosa por parte de don Eugenio Rebolledo Jerez, quien junto a miembros del equipo directivo le habrían exigido mostrar pruebas de que debía comparecer ante este Fiscal, entre ellas, la Resolución mediante la cual se la cito a declarar, y los correos que le fueron enviados por el Fiscal Instructor, incluso llegando los miembros del equipo directivo a tomar contacto con este Fiscal Instructor, para solicitar respaldos de la citación de doña Valesca Saballa Guijuelos.
- Eventual instrucciones de don Eugenio Rebolledo Jerez hacia las trabajadoras y los trabajadores de la Escuela Hugo Morales Bizama, a quienes entregaría indicaciones de no acercarse ni hablar con la docente doña Valesca Saballa Guijuelos, generándole un mayor aislamiento y deterioro de su integridad psíquica. Dicho hecho se habría iniciado a partir del 01 de marzo de 2022, cuando don Eugenio Rebolledo Jerez fue notificado de la instrucción del presente Sumario Administrativo, y se mantendría hasta la actualidad.
- Eventuales actos constitutivos de maltrato laboral por parte de don Eugenio Rebolledo Jerez, que se materializarían en malos tratos, gritos, denostaciones y hostigamientos principalmente por parte del Director de la Escuela Hugo Morales Bizama, así como también del Jefe Técnico e Inspector General. Estas conductas serían en presencia de todos y todas sus colegas, dejando sin validación de su rol como Coordinadora de Convivencia Escolar;



En cuanto las conductas hacia doña Carolina Mora Troncoso:

- Eventuales actos constitutivos de maltrato laboral por parte del Director don Eugenio Rebolledo Jerez hacia doña Carolina Mora Troncoso, que se habrían verificado durante todo el periodo 2021, a partir del conflicto suscitado por el préstamo de un computador a la ex docente en abril del 2021, uno de dichos hechos constitutivos de maltrato laboral habría tenido lugar en el mes de junio 2021, cuando la ex docente fue citada a una reunión a la oficina del Director don Eugenio Rebolledo Jerez para la situación del computador, donde además del Director se encontraban presentes el Inspector General y el Jefe Técnico, reunión en que doña Carolina Mora habría sido maltratada por el Director, quien le habría gritado y tratado de mala manera, habiendo salido la ex docente de dicha reunión llorando y afectada emocionalmente, y al salir la ex docente de la oficina don Eugenio Rebolledo habría expresado *“a esta por weona la vamos a sacar”*.
- Eventuales actos de maltrato laboral por parte del Director don Eugenio Rebolledo Jerez hacia doña Carolina Mora Troncoso, acaecidos entre septiembre de 2019 hasta el mes de diciembre de 2021, que habrían consistido en actos de hostigamiento hacia la docente por supuestos atrasos en su horario de llegada a la Escuela Hugo Morales Bizama, estableciendo diferencias respecto a otros funcionarios que llegaban atrasados y los cuales no se les decía nada ni llamaba la atención.

Se estiman transgredidas las siguientes normas: Artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República; Artículo 8 bis del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; Artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; Artículo 19 letra c) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; Los Artículos 3 letra n), 10 letra a) y 16 A del DFL N°

2 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; Artículo 17 letras e), f) y g), del Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Escuela Hugo Morales Bizama año 2019-2023; Artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Los artículos 1, 2, 3, y 4 letra b), de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para”.

CARGO II: “DIRECTOR SIGUE MANTENIENDO COMO ALUMNAS VIGENTES DE LA ESCUELA HUGO MORALES BIZAMA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GENERAL DE ESTUDIANTES (SIGE), DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y MARZO DEL 2022 A INTERNAS QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DEL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE SAN MIGUEL, YA SEA POR SENTENCIA ABSOLUTORIA, CONDENATORIA, O TRASLADO, PESE A QUE DICHA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS INTERNAS DADAS DE BAJA FUE ENTREGADA OPORTUNA Y MENSUALMENTE AL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DE GENDARMERIA DE CHILE, LO QUE PODRÍA HABER IMPLICADO QUE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL HAYA OBTENIDO INDEBIDAMENTE SUBVENCIONES POR INTERNAS QUE YA NO ERAN ALUMNAS DE DICHA ESCUELA”.

Respecto a dicho cargo, se establecen como hechos fundantes los siguientes:

En listados de alumnos de SIGE de la Escuela Hugo Morales Bizama de marzo del 2022, entregado por don Eugenio Rebolledo a Gendarmería de Chile figuran las siguientes personas como alumnas vigentes pese a haberle sido informada oportunamente sus bajas del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel por parte de Gendarmería de Chile en las siguientes fechas:

- Daniela Valeska Aedo Guzmán, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Patricia Victoria Henríquez Varas, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Bernardita Ester Jofre Vega, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Jessica Paola Torres Moya, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Carolina Elizabeth Candía Ponce, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.



- Jazmín Johanna Godoy Olmos, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Katherine Priscilla Meneses Puebla, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Pamela Andrea Muñoz Araya, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Katherine Amanda Ramírez Salas, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- María José Toledo García, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Grace Jaqueline Aliaga Aceituno, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Jacqueline del Carmen Martínez Arredondo, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Yesenia Andrea Provoste Sánchez, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Valeria Angélica Vicencio Bahamondes, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Carla Andrea Concha Duboy, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- María Cristina Neira Puebla, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Lissette Andrea Vega Alarcón, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Paula Vanessa Efficca Maldonado, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- María Graciela Galleguillos Briones, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Isabel Margarita Silva Cárcamo, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.



En listados de alumnos de SIGE de la Escuela Hugo Morales Bizama de noviembre del 2020, entregado por don Eugenio Rebolledo a Gendarmería de Chile figuran las siguientes personas como alumnas vigentes pese a haberle sido informada oportunamente sus bajas del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel por parte de Gendarmería de Chile en las siguientes fechas:

- Rosa Orellana Suazo, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Yarixza Alejandra Rico Quezada, baja informada por GENCHI el 31/10/2020.
- Patricia Ulloa Muñoz, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Nancy Angélica Cruz Rondón, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Romina Angélica Torres Espinoza, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Nicole Andrea Torres Pavéz, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Claudia Carolina Videña Jara, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.

Se estiman como transgredidas las siguientes normas: Artículo 8 inciso 1° de la Constitución Política de la República; Artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; Artículo 7 del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.; Artículo 19 letra c) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.; Artículos 1° y 2° de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la Función Pública y Prevención de conflictos de interés, que señalan en que consiste el principio de probidad en la función pública, cuando existe conflicto de interés, la manera de ejercer la función pública, y las consecuencias de la inobservancia de dicho principio; Artículo 28 del Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que obliga a los establecimientos educacionales a mantener actualizado un Registro General de Matrículas; Artículo 17 letra g) del Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Escuela Hugo Morales Bizama año 2019-2023.

- 
- 
9. Que, con fecha 14 de abril de 2022, mediante Resolución N° 17/2022, emitida por el Fiscal Instructor, don Matías Villarroel Flores, se dispone la suspensión de funciones de don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, cédula de identidad N° 8.082.628-1, Director de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel.
 10. Que, con fecha 22 de abril de 2022, don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, por medio de su apoderado Ioannis Georgios Constantinidis González, procedió a evacuar sus descargos dentro de plazo, señalando principalmente que los cargos en su contra por ser totalmente improcedentes e infundados dictando al efecto resolución absolutoria, toda vez que no existen pruebas coherentes que acrediten la responsabilidad de su representado en los hechos denunciados y, en efecto, los cargos se sustentan sólo en la declaración de la parte denunciante, sin existir registros, testimonios y mayores pruebas que sustenten la denuncia interpuesta en contra del Sr. Arias. En cuanto a los


fundamentos de los descargos, indica que el día 26 de septiembre de 2019, su representado acudió a la citación efectuada por la denunciante Sra. Mora Troncoso, en donde fue acusado de falta de competencia y tras ser increpado de manera injustificada, dio por finalizada la reunión, toda vez que consideró que era objeto de una agresión de parte de la denunciante, al ser imputado de faltas que no había cometido. Sostiene que al dar por finalizada la reunión se retira, pero en ninguna circunstancia golpea la mesa o le gritó a la Sra. Mora. Concluye señalando que, no ha habido maltrato de su representado hacia la denunciante, motivo por el cual su denuncia sólo se sustenta en un afán de daño personal hacia su representado. Por tales argumentos solicita que se dicte resolución absolutoria respecto de don Alejandro Arias Rodríguez.

11. Que, con fecha 29 de abril de 2022, don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, por medio de su apoderado Gustavo Manuel Valdés Pérez, procedió a evacuar sus descargos dentro de plazo, señalando en primer término que, los cargos formulados adolecerían de imprecisión, toda vez que los cargos señalan que don Eugenio Rebolledo Jerez habría realizado eventuales actos de maltrato laboral, tanto respecto de la docente Saballa como de la ex docente Mora, sin establecer en específico cuáles serían dichos actos, cuándo ocurrieron y en qué consistió concretamente el presunto maltrato laboral denunciado como consecuencia de estos hechos, aludiendo a que las conductas reprochadas aluden a infracciones indeterminadas, tales como la vulneración al principio de probidad administrativa, sin explicarse cuál es el vínculo causal que existiría entre la acción u omisión y la infracción. Añade que, de la sola lectura del cargo formulado, se ha omitido precisar las condiciones en que habrían sido supuestamente realizado por parte de don Eugenio Rebolledo la serie de *"malos tratos, hostigamientos, burlas, aislamiento en las labores inherentes al cargo"*, advirtiéndose además, que no se establecen las fechas concretas en que tales actos habrían acontecido, como tampoco se señalan las acciones, ademanes o palabras con que el recurrente habría procurado maltratar a la señora Saballa. Por tal motivo, indica que la acusación realizada constituye una imputación poco concreta que no resulta, suficiente para su representado pueda tomar cabal conocimiento de los hechos que se le imputan, vulnerando su derecho a defensa.


Por otro lado, alega que la investigación no se encuentra debidamente agotada, por cuanto la formulación de cargos a su representado, en materia de actos de supuesto



maltrato laboral, adolecen de imprecisión ya que las circunstancias que se describen en el acápite “*hechos fundantes*” del cargo I, tanto respecto a la docente Valesca Saballa como de la ex docente Carolina Mora, no están acreditados en el expediente sumarial, sino solo constan en las declaraciones parciales de las mismas denunciantes. Arguye que, en ningún momento de la relación laboral al interior de la Escuela Hugo Morales Bizama, el señor Rebolledo ha aislado o ignorado a la docente Saballa, negando tajantemente haber proferido burlas o gestos obscenos en contra de la profesora, ni por su edad, ni aspecto físico, ni de ninguna otra forma. Sostiene que, la señora Saballa se negó a trabajar en la sala de profesores como todo el resto del equipo, ocasión en que el señor Rebolledo instruyó al señor Alejandro Arias, encargado de enlace, que se instalara un escritorio, impresora y computador conectado a internet, de uso exclusivo de la señora Saballa en la sala de enlace, que no es ocupada por las estudiantes, y que le permitía desarrollar sus trabajos con tranquilidad.




En otra línea argumental, en lo relativo a los atrasos, señala que es efectivo que la docente Saballa ha incurrido en múltiples oportunidades en ellos, lo que consta en los numerosos memorandos internos, dirigidos a ella, haciéndole presente la jornada laboral y sus incumplimientos, pero en lo relativo al impacto de ello en las remuneraciones de la docente, se debe señalar que no es competencia del director Rebolledo materializar dichos descuentos, toda vez que dicha tarea la realiza la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, sosteniendo que la señora Saballa no puede pretender que se remunere con recursos públicos el tiempo en que ella no se encuentra cumpliendo con su horario laboral por motivos enteramente atribuible a ella misma.



En relación a la denuncia de la ex docente doña Carolina Mora Troncoso, el sumariado niega categóricamente haber proferido insultos en contra de la docente como asimismo actos de hostigamiento por atrasos en su horario de llegada a la Escuela Hugo Morales Bizama, estableciendo diferencias respecto a otros.

En otro tema, en la relativo al procedimiento interno de actualización de SIGE en la Escuela Hugo Morales Bizama, indica que el procedimiento se inicia con la entrega de información de cada dos o tres semanas que realiza Gendarmería de Chile respecto de

las internas que han sido liberadas o condenadas, nómina que es firmada al momento de su entrega por el Director o el Inspector General. Expone que luego esa nómina el Director se la entrega al Inspector General para que se proceda a realizar la baja en el sistema SIGE, siendo el Director quien mensualmente supervisa directamente en la plataforma, la matrícula efectiva y la asistencia de todas las estudiantes, cuyo ejercicio se realiza preferentemente los últimos días hábiles del mes. Luego, durante los primeros días hábiles del mes siguiente, el Inspector General declara la asistencia del mes anterior y entrega a Gendarmería las nóminas oficiales actualizadas.



Respecto al listado de alumnas de marzo de 2022, expone que el artículo 3 del Reglamento Interno de Evaluación de la Escuela Hugo Morales Bizama, basado en el Decreto N° 2169 del 2007 del Ministerio de Educación, establece que en casos especiales se faculta a mantener a alumnas en nómina para cerrar sus procesos del año escolar, esto es, que puedan finalizar su proceso en la Escuela, no pudiendo darles el retiro por el sistema SIGE, ya que significaría dejarlas sin reconocimiento de sus estudios del año académico cursado, agregando que la mantención de las estudiantes en las nóminas de fin de año es un mecanismo legítimo y válido para resguardar sus derechos como alumnas, con el objeto de dar reconocimiento a los estudios concluidos en el establecimiento.

En lo tocante al registro de asistencia, el sumariado sostiene que la asistencia de las alumnas ha sido correctamente registrada por lo que no se ha seguido perjuicio fiscal alguno por estos hechos, ni la Corporación Municipal de San Miguel ha recibido pago indebido de subvenciones. Lo mismo sostiene respecto a las listas contenidas en el sistema SIGE, las que se encuentran permanentemente actualizadas, salvos las prevenciones señaladas, relativa a los desfases entre el abandono de las alumnas del penal, la entrega de información por parte de Gendarmería de Chile y la baja efectiva en el sistema SIGE, la que en caso excepcionales se encuentra condicionada en miras a asegurar la calificación y pre-matricula de las alumnas en el sistema.

12. Que, respecto de los descargos presentados por don Alejandro Arias Rodríguez, el Fiscal Instructor señala en su dictamen que, "... al tenor de las declaraciones de las diferentes testigos que depusieron en el presente Sumario Administrativo, es menester hacer

presente que no resulta efectivo lo señalado en el punto 6 y 7 de su presentación, toda vez que, la organización física del lugar en que ocurrieron los hechos denunciados y en virtud de lo observado además presencialmente por este Fiscal, es dable sostener que en la sala de enlaces de la Escuela Hugo Morales Bizama, se puede oír y visualizar lo que está ocurriendo en otro espacio dentro de la misma zona, motivo por el cual lo señalado por el sumariado en nada altera lo establecido por el suscrito, cuestión que por lo demás fue ratificada por las declarantes que depusieron sobre el hecho específico, complementado con la concurrencia del suscrito al establecimiento y en específico, a la sala de enlaces del establecimiento educacional.”

13. Que, respecto de los descargos presentados por don Eugenio Rebolledo Jerez, el Fiscal Instructor señala en su dictamen: “Respecto al **Cargo N° 1**, alega imprecisión del mismo toda vez que, las conductas reprochadas en este cargo aluden a infracciones indeterminadas ya que se habría omitido precisar las condiciones en que habrían sido realizados los actos que se le imputan. Sobre aquello, es preciso señalar que se ha cumplido, de parte de esta Fiscalía Administrativa, con la precisión exigida por la jurisprudencia administrativa, toda vez que se establece adecuadamente la temporalidad de los hechos imputados, descripción precisa del tipo y de las conductas desplegadas por don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez hacia las docentes Saballa Guijuelos y Mora Troncoso. A su vez, no resulta efectivo que el cargo se fundamenta únicamente en la declaración de la denunciante, sino que, de una revisión del expediente sumarial es pertinente hacer presente que el relato común de los y las testigos, tanto presenciales como de oídas, permiten colegir por parte del suscrito la existencia de hechos de maltrato hacia la docente Saballa como hacia la ex docente Mora.

Lo anterior va en correcta armonía con lo señalado por la Contraloría General de la República, entidad que ha indicado: “La reiterada jurisprudencia administrativa de este Ente Contralor, contenida, entre otros, en los Dictámenes N°s 26.917 y 50.898, ambos de 2006, expresa que en los procedimientos sancionatorios los **cargos deben indicarse en forma concreta, explicitando claramente la actuación anómala o los hechos constitutivos de la o las infracciones en que ha incurrido el afectado**, lo contrario le impide a aquél ejercer adecuadamente su derecho a defensa”. (Dictamen N° 49.431/2009). Por su parte, la doctrina ha establecido la delimitación conceptual de la

institución en análisis, indicándose que “La formulación de cargos marca el inicio de la contradicción en el marco del procedimiento sancionador, en la medida de que ésta ha de contener la **pretensión punitiva** planteada por el órgano administrativo, así como los **fundamentos objetivos** en que se sustenta” (Cordero, Eduardo. 2014).

Así, la formulación de cargos viene a satisfacer el derecho del imputado o inculpado a conocer la acusación administrativa, al otorgarle todos los antecedentes que fundan tal imputación, esto es, **(i)** una descripción clara y precisa de los hechos que fundan los cargos y la fecha de su verificación; **(ii)** las normas infringidas. Lo anterior permite al presunto infractor o inculpado defenderse de las acusaciones o cargos formulados por la autoridad administrativa o el fiscal sumariante, al fijarse de manera estricta e inmodificable, salvo una formulación de cargos, el objeto del procedimiento sancionador.

Por otro lado, en cuanto al **Cargo N° 02** relativo al procedimiento interno de actualización de SIGE en la Escuela Hugo Morales Bizama, se trata de una actividad a realizar por parte del Inspector General no es menos cierto que es labor del Director ejercer las labores de vigilancia y control sobre la adecuada realización de tal procedimiento en el sistema SIGE, cuestión que él mismo reconoce en su escrito de descargos, al siguiente tenor: “ En seguida, mensualmente el Director supervisa, directamente en la plataforma SIGE, la matrícula efectiva y la asistencia de todas las estudiantes. Este ejercicio se realiza preferentemente los últimos días hábiles del mes”.

Sin perjuicio de ello, ha existido una negligencia inexcusable en la utilización de aquella plataforma toda vez que, mantener alumnas que ya han egresado del centro penitenciario constituye falta de supervisión hacia lo que realice el Inspector General, deber inherente a la naturaleza del cargo del Sr. Rebolledo Jerez. En este sentido, la Excm. Corte Suprema ha señalado “Así, la persona que tiene a otra bajo su cuidado, o sujeta a su control o a su dirección, debe velar para que no cause daños, y **si el daño en definitiva se causa, de ello se colige que no empleó la debida vigilancia**” (SCS 8808-2018).

Así las cosas, las consecuencias seguidas de aquella omisión dicen estrecha relación con el cálculo de subvenciones y obtención de las mismas por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, tal como ha quedado acreditado en el presente Sumario Administrativo ya que, se ha establecido que habida cuenta de esta omisión en dar de



baja a alumnas que ya no pertenecen a la Escuela, la Corporación ha obtenido subvenciones que no le corresponden por tales conceptos, no comprobándose por lo demás justificación alguna que permita la mantención de internas que han egresado. Por lo demás, se advierte que, la argumentación esgrimida por el sumariado en su escrito de descargos no se condice con la realidad ya que la normativa citada en la página 17 de su presentación (artículo 3 del Reglamento Interno de Evaluación de la Escuela Hugo Morales Bizama) no hace referencia en caso alguno a casos especiales que permitan la mantención de alumnas, haciéndose presente por el suscrito que, se trata de normas de orden público que deben ser interpretadas restrictivamente, no operando por tanto el criterio analógico.

Finalmente, es necesario referirse al punto B.5, contenido en la página 21 de los descargos, en los cuales el sumariado hace referencia a situaciones anteriores acaecidas en los años 2017 y 2018 durante la Dirección anterior del establecimiento y respecto de las cuales se reserva el derecho de realizar las denuncias respectivas. Resulta del todo confuso que el Director, haya tenido conocimiento de supuestas irregularidades en las épocas referidas y recién ahora exprese su reserva del derecho para denunciar ante las autoridades competentes, máxime cuando por ley se encuentra obligado a denunciar respecto a eventuales delitos que tengan lugar en un establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, cuestión que al tenor de los antecedentes allegados al expediente sumarial no consta y que por lo demás resulta contradictoria con la afirmación de don Eugenio Rebolledo Jerez relativa a que ha cumplido a cabalidad con su deber de supervisión y control durante su periodo de Director de la Escuela Hugo Morales Bizama.”

14. Que, mediante la Resolución N° 20/2022, de fecha 02 de mayo, el Fiscal Instructor tiene por evacuados los descargos y comunica el inicio de un término probatorio de 10 días hábiles.
15. Que, una vez agotado el término probatorio, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 137 de la Ley N° 18.883, el Fiscal Sumariante don Matías Villarroel Flores, mediante la Resolución N° 24/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, procedió a emitir su vista fiscal.

16. Que, habiéndose recibido los descargos y las probanzas, a juicio del Fiscal Sumariante, en el caso de don Alejandro Arias Rodríguez, se ha podido acreditar que este ha incurrido en un trato inadecuado y vejatorio en contra de doña Carolina Mora Troncoso, el día 26 de septiembre del año 2019, en contexto de reunión colaborativa con la ex docente, en la sala de enlaces de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, procediendo a golpear la mesa en que se encontraban y alzar la voz a doña Carolina Mora Troncoso y luego se retiró del referido lugar. Pero precisa que, uno de los elementos esenciales para que se configure maltrato laboral, en su vertiente de conducta inmoral para el caso de los docentes, es que dicha conducta sea reiterada, sistemática y persistente, cuestión no ocurriría en la especie, no pudiendo calificarse dicho comportamiento del sumariado Arias Rodríguez, como una conducta inmoral constitutiva de maltrato laboral.
17. Que, habiéndose recibido los descargos y las probanzas, a juicio del Fiscal Sumariante, en el caso de don Eugenio Rebolledo Jerez, no se han podido desacreditar las imputaciones que se le han formulado, por cuanto se ha acreditado que este ha incurrido reiterada, sistemática y persistentemente en maltrato laboral constitutivo de una conducta inmoral, en contra de doña Valesca Saballa Guijuelos, en el periodo que comprende desde el mes de abril del año 2019 hasta la fecha anterior a la suspensión de funciones del sumariado (14 de abril del año 2022), y en contra de doña Carolina Mora Troncoso, en el periodo que comprende en el periodo que comprende desde el mes de junio del año 2021 al mes de diciembre del año 2021. Además, se ha acreditado que este ha incurrido en una falta de probidad, por cuanto no empleo medios idóneos de diagnóstico, y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, y una rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones, y no ha cumplido y hecho cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, tanto en el ejercicio de sus funciones como en las de sus subordinados, por cuanto se han seguido manteniendo como alumnas vigentes de la Escuela Hugo Morales Bizama en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), durante los meses de noviembre del 2020 y marzo del 2022 a internas que ya habían sido dadas de baja del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, ya sea por sentencia absolutoria, condenatoria, o traslado, pese a que dicha información y listados relativos a las bajas de internas le fueron



entregada oportuna y mensualmente al Establecimiento, y en particular al Director de la Escuela HMB, por parte de Gendarmería de Chile.

18. Que, tal como consta en la Resolución N° 24/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, que contiene la Vista Fiscal emitida por el Fiscal Instructor don Matías Alfredo Villarroel Flores, de la revisión de las personas citadas a declarar, declaración de los sumariados don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez y don Alejandro Arturo Arias Rodríguez, además de las diversas diligencias efectuadas, información y documentación obtenida que rola en el expediente sumarial, el Fiscal Instructor, pudo dar por establecidos, constatar y acreditar los siguientes hechos:

A) En cuanto al sumariado don **ALEJANDRO ARTURO ARIAS RODRIGUEZ** que, el día 26 de septiembre del año 2019, en contexto de reunión colaborativa con la ex docente doña Carolina Mora Troncoso, en la sala de enlaces, golpeó la mesa y alzó la voz a esta última y luego se retiró del referido lugar, lo que se acredita a través de la declaración de la propia afectada doña Carolina Mora Troncoso, doña Valesca Saballa Guijuelos, doña Fernanda Ponce Montero, y doña Constanza Zavala Aránguiz, esta última testigo presencial de los hechos acontecidos, y quienes al ser examinadas por el Fiscal dan razón de sus dichos y de lo acontecido, existiendo concordancia en sus declaraciones. Asimismo, para dar por establecido el hecho se tuvo presente documento rolante a fojas 149 del expediente, titulado "Registro de acciones realizadas por el profesor o profesora de aula", en virtud del cual consta que con fecha 26 de septiembre de 2019, no se lleva a cabo reunión colaborativa debido a falta de respeto del profesor don Alejandro Arias Rodríguez a doña Carolina Mora Troncoso. Por tal motivo, se dio por establecido el hecho que evidencia la existencia de un conflicto ocurrido el 26 de septiembre de 2019 entre el Sr. Alejandro Arias y Srta. Carolina Mora, y que da por acreditado el cargo único formulado con fecha 13 de abril de 2022, de fojas 313 a fojas 317 del expediente, el que a su vez constituye una evidente minusvaloración de códigos de buen trato que debe existir en todo entorno laboral y que trajo consigo una amenaza y perjuicio laboral de la ex funcionaria de la Escuela doña Carolina Mora Troncoso, quien renuncia al establecimiento luego de una seguidilla de actos dirigidos en su contra. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente, que uno elementos esenciales para que se configure maltrato laboral, en su vertiente



de conducta inmoral para el caso de los docentes, es que dicha conducta sea reiterada, sistemática y persistente, cuestión que no ocurre en la especie, motivo por el cual dicha circunstancia se considera esencial al momento de proponer sanción o absolución para el inculpado.

B) En cuanto al sumariado don EUGENIO ALEJANDRO REBOLLEDO JEREZ:

En cuanto al maltrato laboral categorizado como conducta inmoral conforme al artículo 72 letra b) del Estatuto Docente, don Eugenio Rebolledo Jerez ha desplegado una serie de conductas, por sí y a través de terceros, en virtud de la cual ejerció actos de maltrato laboral en contra de la ex docente doña Carolina Mora Troncoso y en contra de la docente doña Valesca Saballa Guijuelos, en el periodo que comprende desde el mes de abril del año 2019 hasta la fecha anterior a su suspensión de funciones (14 de abril del año 2022) en el caso de esta última, y en el periodo que comprende desde el mes de junio del año 2021 al mes de diciembre del año 2021 en el caso de doña Carolina Mora Troncoso, y cuya veracidad se forma a través de las declaraciones de doña Carolina Mora Troncoso, Valesca Saballa Guijuelos, Constanza Zavala Aránguiz, Navidi Gonzales Paredes, y Alejandro Arias Rodríguez, cuyas declaraciones son contestes y dan cuenta de la configuración de un padrón de comportamiento de parte del Director don Eugenio Rebolledo Jerez, lo cual implica que personas distintas señalan haber visto y oído, de manera frecuente, calificable incluso como reiterada, expresiones de desprecio, minimización, denostación del trabajo, burlas hacia la docente Valesca Saballa Guijuelos, actitudes de aislamiento hacia su persona y funciones propias de Convivencia Escolar, y reiterados maltratos y hostigamientos hacia doña Carolina Mora Troncoso.

- i. Actos de maltrato laboral por parte de don Eugenio Rebolledo Jerez hacia doña Valesca Saballa Guijuelos, que se inician en el mes de abril de 2019 y se mantienen vigentes hasta la fecha anterior a su suspensión de funciones (14 de abril de 2022) a través de la cual se aísla e ignora a la docente Valesca Saballa de sus funciones, recibe burlas respecto de su cuerpo y edad de parte del Director, recibe gestos y burlas obscenas por parte del Director, durante un tiempo no tiene un espacio físico de trabajo al interior de la Escuela Hugo

Morales ya que el Director no le permitía utilizar cualquier dependencia, se le llama la atención por supuestos atrasos en el ingreso al establecimiento y además no estaría recibiendo los medios y apoyos para desarrollar sus funciones como Encargada de Convivencia Escolar.

- ii. Hechos constitutivos de maltrato laboral de don Eugenio Rebolledo Jerez hacia doña Valesca Saballa Guijuelos, que se inician en el mes de abril de 2019 y se mantienen vigentes hasta la fecha anterior a su suspensión de funciones (14 de abril de 2022), a través de la cual constantemente en los Consejos de Profesores cuando ella pide la palabra para dar su punto de vista en su calidad de docente y encargada de Convivencia Escolar es ignorada por el Director, y este no le da la palabra, e incluso en ocasiones la habría hecho callar, a lo que se agrega que a través de gestos el Director don Eugenio Rebolledo Jerez la excluye cuando quiere intervenir, cuestiones que según declaraciones en la etapa de investigación ocurrían de manera presencial como a través de plataformas telemáticas, en los consejos de profesores.
- iii. Trabas, impedimentos y hostigamiento del Director don Eugenio Rebolledo Jerez hacia doña Valesca Saballa Guijuelos, ocurridas con fecha 16 de marzo de 2022, para que esta última asistiera en calidad de testigo a prestar declaración ante la Fiscalía Administrativa del presente Sumario Administrativo, en dependencias de la Corporación Municipal de San Miguel. A ello se agrega el hecho de que, con fecha 25 de marzo de 2022, cuando fue citada por el Fiscal Instructor a firmar su declaración, habría sido tratado de mentirosa por parte de don Eugenio Rebolledo Jerez, quien junto a miembros del equipo directivo le habrían exigido mostrar pruebas de que debía comparecer ante este Fiscal, entre ellas, la Resolución mediante la cual se la cito a declarar, y los correos que le fueron enviados por el Fiscal Instructor, incluso llegando los miembros del equipo directivo a tomar contacto con este Fiscal Instructor, para solicitar respaldos de la citación de doña Valesca Saballa Guijuelos.




- iv. Instrucciones de don Eugenio Rebolledo Jerez hacia las trabajadoras y los trabajadores de la Escuela Hugo Morales Bizama, a quienes entregaría indicaciones de no acercarse ni hablar con la docente doña Valesca Saballa Guijuelos, generándole un mayor aislamiento y deterioro de su integridad psíquica. Dicho hecho se habría iniciado a partir del 01 de marzo de 2022, cuando don Eugenio Rebolledo Jerez fue notificado de la instrucción del presente Sumario Administrativo, y se mantendría hasta la fecha de su suspensión de funciones.
- v. Actos constitutivos de maltrato laboral por parte de don Eugenio Rebolledo Jérez, hacia doña Valesca Saballa Guijuelos, que se materializan en malos tratos, gritos, denostaciones y hostigamientos principalmente por parte del Director de la Escuela Hugo Morales Bizama, así como también del Jefe Técnico e Inspector General. Estas conductas son en presencia de todos y todas sus colegas, dejando sin validación de su rol como Coordinadora de Convivencia Escolar.
- vi. Actos constitutivos de maltrato laboral por parte de don Eugenio Rebolledo Jérez, hacia doña Carolina Mora Troncoso, consistentes en hostigamientos, e hipervigilancia respecto de su horario de llegada ocurridos a partir de junio del 2021 y hasta diciembre del mismo año, consistentes también en gritos y malos tratos en reunión a que se cita a la ex docente en la oficina del directo en junio del año 2021, amenazas y comentarios a otros docentes acerca de un posible despido de doña Carolina Mora.



Que, lo anterior ha podido ser comprobado en base a las siguientes diligencias, documentos y pruebas:

- i. Declaración de doña **Carolina Mora Troncoso**, de fecha 15 de marzo de 2022, que rola de fojas 55 a 61 del expediente sumarial, en que expresa: *“Además, don Eugenio Rebolledo, no validaba Convivencia Escolar, porque humillaba a la encargada Valesca Saballa, siempre se burlaba de ella, la anulaba. Yo afirmo que esos tratos eran reiterados”. (...) Invalidaba la figura de doña Valesca Saballa, se burlaba de ella*”. En cuanto a la relación con el Director don Eugenio

Rebolledo Jerez indica que luego de lo sucedido con el préstamo del computador en el mes de junio del 2021: *"...el Director la comenzó a humillar y menospreciar"*. Agregando que cuando ella se negó a arreglar el computador, el Director la citó de forma presencial a la oficina, en el mes de junio de 2021: *"(...) momento en el cual le comenzó a insistir que ella debía ir a la Corporación y ella le responde que no, momento en el cual don Eugenio Rebolledo se enojó mucho, le gritó y la echo de su oficina, quien se enfureció mucho. Expresa que es un tipo muy machista y misógino, quien andaba hipervigilante con su horario de ingreso, siendo un trato súper ingrato"*. En cuanto a los malos tratos, indica que ella *"(...) una vez se puso a llorar en la sala"*. Agrega que: *"(...) a veces llegaba tarde pero siempre cumplía con todo pero que todos llegaban súper atrasados, pero que don Eugenio se sentía con el derecho a menospreciarla, a decirle que su trabajo era malo, que no llegaría lejos y que tendría problemas al lugar que fuera. Eran tratos reiterados desde ocurrió lo que computador, indicando de que dichos hechos es testigo Constanza Zavala, ya que don Eugenio Rebolledo hacía malos comentarios de su persona y eso la hacía sentir súper mal, muy agobiada"*.

- 
- ii. Declaración de doña **Valesca Saballa Guijuelos**, de fecha 16 de marzo de 2022, que rola de fojas 62 a 70 del expediente sumarial, indica: *"(..) el Director Eugenio Rebolledo no me permite realizar mi trabajo, no citándome a reuniones, no dándome directrices, no permitiéndome nada, ni siquiera un lugar físico para estar. Yo deambulé mucho tiempo por la escuela, estaba un rato en la sala de profesores, un rato en computación, un rato en el pasillo, en un momento el Director sale de su oficina y me gritó delante de todos "No la quiero ver más aquí, salga de aquí, no quiero ver a estar mujer aquí, salga de acá, salga". "Por el hecho de ser mujer caigo en una categoría que a él le desagrada, que no me quiere ver, que le molesta mi presencia". (...) "Incluso él me rechaza con gestos, que poco menos no me quiere ver". "Esa situación como mujer no solamente la vi en mí, sino que la vi con Gendarmería y con otras docentes del establecimiento, con Carolina Mora por ejemplo". "Recuerdo que, a finales de 2019, un funcionario de Gendarmería, en uno de los tantos momentos en que el Director Eugenio Rebolledo me citó a la oficina y me estaba gritando y uno de los gendarmes de apellido Briones, se acerca a mí y me pregunta si estaba bien,*



él se dio cuenta que el Director me estaba maltratando". (...) Me gritoneaba muy fuerte, usted no puede estar ahí, me decía que no podía estar en la sala de profesores". (...) Me buscaron un computador que es un tarro, se apaga, no tengo impresora, por lo tanto, las guías todo el material lo he tenido que hacer en mi casa". "En el 2021, en las reuniones por zoom, no me dejaban opinar. Recuerdo que el Director y el Jefe de UTP me decían que me quedara callada, que no podía opinar, yo daba mi opinión y frente a eso no podía opinar". (...) Cada vez que daba mi opinión me hacían callar. Era algo reiterado. Ellos querían que no hablara. Finalmente te apabullan y yo lo único que quería era colaborar desde la experiencia". "El Director me ha hecho gestos morbosos, por ejemplo, yo estando en un lugar, me mira y me hace gestos con las manos como teniendo relaciones sexuales. Yo te juro que frente a eso uno queda paralizada, qué podemos decir ante eso. Es misógino". "De partida, sigo aislada sin tener un espacio donde realizar mi trabajo. Si bien es cierto, ahora mismo existen otras coordinaciones que están a cargo de Convivencia Escolar, pero el Director ha llevado a otras personas que están realizando cuestiones propias de mis labores. Les encomienda mis labores a otras personas. Es una cuestión constante en el tiempo lo que estoy señalando, desde inicios de 2019, todo el 2020 y 2021". "Me ha llamado a la oficina para gritonearme, pero por situaciones de que él no quiere que yo dé ideas. Pero quiere que yo no haga nada. Yo por ejemplo para el día de la mujer hice unas tarjetas para mandárselas a las chiquillas porque yo creo que ellas se merecen lo mejor y don Eugenio me dice, "¿Para qué me mandas esto? y yo le digo de porque es el Director y quiero que él se entere y si quiere decir algo al respecto. Ese tipo de agresiones". "Mire, yo he sentido de la manera en que como él me grita que me podría hacer algo, eso he sentido, me he sentido amenazada a ser agredida físicamente. Me dice que yo en la Escuela no tengo testigos y que están todos a su favor. Son agresiones constantes, él sube todas las mañanas a agredirme por algo". "Si bien es cierto el maltrato es del Director, también lo recibo de Luis Chacón, como que se van turnando, un día me agarra uno, otro día el otro". Relata que, a mediados del mes de junio de 2021, por la situación de un computador, en la que doña Carolina Mora fue citada a la Escuela Hugo Morales, a la oficina del Director, reunión en la que estaba además el Jefe Técnico y el Inspector General, estos:

“(...) la estaban gritando y los tres estaban muy alterados, y la querían hacer firmar un papel. Luego de esa reunión, Carolina sale llorando, tiritona y muy nerviosa”. Añadiendo que: “(...) escuchó y vio todo porque se encontraba trabajando afuera de la oficina del Director. Luego que salen de la reunión, el Director dijo “a esta por weona la vamos a sacar”, “que se ha creído esta weona, la vamos a sacar”.

- iii. Declaración de doña **Constanza Zavala Aranguiz**, de fecha 21 de marzo de 2022, que rola de fojas 113 a 117 del expediente sumarial, en que expresa: *“En cuanto al clima la verdad yo lo considero un poco hostil en el sentido de que hay demasiadas conductas machistas. En ocasiones se tiraban comentarios en doble sentido, se burlaban de una estudiante que era transgénero de cómo eran sus genitales. De repente pasaba que se burlaban de la violencia de género”. “Apoyé a Carolina Mora Troncoso, la educadora diferencial del año pasado, respecto a quien yo si consideraba que había hostigamiento frente a ella. Por ejemplo, ella llegaba cinco minutos tarde y Eugenio Rebolledo estaba encima de ella, llamándole la atención, siendo que había profesores que llegaban media hora tarde y no pasaba eso con ellos”. “Yo la defendía o lo otro que pasaba es que Carolina Mora llegaba llorando a la sala PIE cada vez que se reunía con Eugenio Rebolledo. Yo estaba ahí y la veía llorando. También pasó otra situación, años atrás en el año 2019 donde también la apoyé”. “Respecto a Carolina Mora, eran los constantes hostigamientos de parte del Director por su horario de llegada, eso durante el año 2021. Generalmente Eugenio Rebolledo la citaba a su oficina, y Carolina Mora cada vez que salía de esa oficina, yo la veía llorando”. Agrega que: “(...) sucedió una situación con un computador, en donde el Director culpaba a doña Carolina Mora Troncoso de echar a perder dicho aparato no obstante que la docente no tuvo culpa en dicha situación. Da cuenta de una reunión en que citaron a doña Carolina por el caso del computador, donde estaba presente Luis Chacón en donde la seguían culpando por el tema. A raíz de dicha situación Carolina lloraba, pidió hora con un psicólogo porque ya no daba más, y le dieron licencia médica psiquiátrica ya que estaba muy afectada y desmotivada ya que si se hablaba de la situación que había ocurrido ella inmediatamente se ponía a llorar”. Sostiene además que: “(...) el Director en una reunión en la que estaba presente Belén Guerrero,*



Valesca Saballa y estaba UTP este señaló que iba a echar a Carolina y siempre amenazaba con ello". Señala que:" A Carolina Mora siempre la veía llorando quien expresaba que ya no aguantaba más". "Si, Eugenio Rebolledo se burla de la profesora. (Valesca Saballa) La anulaba en sus funciones, no la toma en cuenta. Yo he visto que los profesores igual están en contra de ella". (...) Si, en los consejos la anulaba. En ocasiones Eugenio Rebolledo la hacía callar, no la pescaba". (..) Son hechos constantes. A Carolina Mora yo siempre la veía llorando, me decía que ya no aguantaba más. Valesca Saballa, ha sido anulada constantemente en sus funciones, no es tomada en cuenta, es algo constante".

- iv. Declaración de don **Alejandro Arturo Arias Rodríguez**, de fecha 25 de marzo de 2022, que rola de fojas 218 a 229 del expediente, que en cuanto a la relación de doña Valesca Saballa y don Eugenio Rebolledo señala que: "...han tenido muchos conflictos, pero insiste en que no ha estado presente, pero no se llevan bien, no existiendo en su opinión una buena relación laboral entre ellos, pero desconoce si esa situación ha afectado el clima laboral". Respecto de lo acontecido en los Consejos de Profesores de la Escuela Hugo Morales Bizama Indica que: "...en estos consejos don Eugenio Rebolledo ha tenido comentarios poco afortunado hacia doña Valesca Saballa, en virtud del cual la ha ignorado cuando la profesora levanta la mano para opinar y le da la palabra a otra persona. Dicha situación se ha dado en más de alguna ocasión". En cuanto a lo sucedido entre don Eugenio Rebolledo y doña Carolina Mora, tras la falla del computador que le paso en préstamo a doña Carolina Mora, en el mes de junio del año 2021, don Alejandro Arias relata que: "Tras esa situación ocurrieron una serie de situaciones en las cuales don Eugenio con la señorita Mora tuvieron una serie de diferencias. No obstante, hace presente que el Director facilitó el computador sin un documento de por medio. Pasado ese acontecimiento, don Alejandro Arias Rodríguez sostiene que el trato del Director hacia la ex docente fue más controlador".

- v. Declaración de doña **Navidi González Paredes**, de fecha 28 de marzo de 2022, que rola de fojas 213 a 217, en que señala: "(..) En lo personal nunca hemos tenido una buena relación, encuentro que es una persona misógina, burlesca y soberbio". "Abro la puerta y era don Eugenio que me dice de qué me creía de por qué lo había dejado encerrado y le dije de por qué me gritaba así. Había mis





profesores, pero nadie se involucró en el conflicto. Lo encontré una falta de respeto, de hecho, habían internas y quedaron muy sorprendidas. Fue muy agresivo a lo que yo le respondí de que era mi trabajo y que lo hacía por seguridad, entonces eso le molestó más". "Si, como de la misma índole. Una vez le fui a comunicar algo a su oficina y fue bastante agresivo. Otro tema es con relación a una foto que él me tomó y luego él la llevó a mi oficina para burlarse, dijo que le sacaría más copias y se las mostraría a mi jefa". "Si, en especial con la señora Valesca Saballa. Son situaciones de poca empatía por ella, por ejemplo, una vez debían retirar unas cajas desde mi oficina que está ubicada en el primer piso con las guías de las alumnas y mandaban a la señora Valesca, que es mujer y que tiene su edad, habiendo tantos profesores y las debía subir hasta el cuarto piso (..) Además de eso, todas las cosas malas o fomes que hay que hacer en la Escuela, se las derivan a ellas. Se nota la diferencia. De hecho, le quitaron hasta la oficina". "A veces, yo he estado presente en consejos donde a ella le toca expresar su trabajo y le han cortado el tema, no la dejan hablar. A veces en los consejos técnicos que hacemos con la Escuela, en las que están presentes todas las jefaturas, se nota la mala relación hacia ella, la aíslan y de hecho no la invitan a todos los consejos, ni a todas las actividades. De hecho, una vez yo decidí enviarle un correo personal a ella para que asistiera a una actividad". "Para quienes son de parte del bando de don Eugenio Rebolledo, el clima laboral es bueno. Para quienes no, el clima no es tan bueno porque se nota la diferencia. Por ejemplo, la señora Valesca y me atrevería que la psicóloga que hay, estaba el profesor Sebastián y lo desvincularon porque no era santo de devoción de don Eugenio Rebolledo". "He sabido que hay colegas del área administrativo como psicólogas, asistentes sociales, de Gendarmería pero que son civiles, que el Director don Eugenio Rebolledo se ha acercado a ellas en forma de acoso, invitándolas a salir, diciéndoles que tiene bonito los ojos, que hace tiempo no ve su carita. Las colegas se han sentido bastante incomodas. He escuchado a dos colegas, uno le dio cuenta a la jefa de nosotros, pero no sé en qué habrá quedado esa situación. A otra colega, la escuché en una reunión, a la jefa del área técnica que estaba en otra oficina y escuchó como don Eugenio Rebolledo invitaba a salir a una asistente creo que era. Ha sido en más de una ocasión".

- vi. Acta de Relato de la Unidad de Convivencia y Salud Escolar de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 05 de abril de 2022, que rola a fojas 301 del expediente, correspondiente a la entrevista sostenida con doña Valesca Saballa Guijuelos, que da cuenta que: **(i)** la trabajadora doña Valesca Saballa se presenta muy afligida por las trabas que el Director de la Escuela Hugo Morales Bizama presentó para que la denunciante pudiese concurrir a la entrevista en la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel; **(ii)** Manifiesta también que cuando fue a firmar su declaración en marco de Sumario Administrativo, el Director de la Escuela Hugo Morales Bizama la habría tratado de mentirosa, le gritoneó y cuestionó su salida a tal punto de contactarse para corroborar la citación; **(iii)** Doña Valesca Saballa denuncia que, desde que se inició el sumario administrativo a don Eugenio Rebolledo, éste manipula a los trabajadores y trabajadoras de la Escuela entregando indicaciones de no acercarse a la Sra. Valesca Saballa, generando un mayor aislamiento y deterioro de su salud mental; **(iv)** La Sra. Valesca relata que constantemente recibe malos tratos, gritos, denostaciones y hostigamientos principalmente por parte del Director de la Escuela Hugo Morales Bizama, así como también del Jefe Técnico e Inspector General. Estas conductas serian en presencia de todos y todas sus colegas, dejando sin validación su rol como Coordinadora de Convivencia Escolar; y **(v)** Respecto a su rol como Coordinadora de Convivencia del Establecimiento y su validación, la Sra. Valesca manifiesta que nadie la toma en cuenta, y que está constantemente sufriendo situaciones de violencia, todo en conocimiento y avalado por el Equipo Directivo.
- vii. Carta de fecha 03 de enero del 2022, enviada por la ex docente de la Escuela Hugo Morales Bizama, doña Carolina Mora Troncoso, al ex Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, y que rola de fojas 18 a 24 del expediente, en que se señala que ante el conflicto acontecido con don Alejandro Arias se acercó al Director, don Eugenio Rebolledo, para contarle lo sucedido y encontrar una solución, pero que no hubo manejo de la situación, indica que este le señaló que el profesor Arias *“es una persona con un carácter difícil, y todas las personas de la Escuela lo saben”*. Señala que no se puso en práctica ningún protocolo de intervención, y



tampoco hubo incidencia de algún estamento como el de convivencia escolar, añadiendo que la persona a cargo de dicho estamento no es validada por los profesores del establecimiento y que recibiría prácticas de bullying y hostigamiento por parte del Director Eugenio Rebolledo. Que desde que llegó el año 2019, sintió el clima de hostilidad, precarización y mal funcionamiento del establecimiento y su cabecilla, todo lo cual promovería un espacio de trabajo con alto índice de riesgo psicosocial. Relata que, en abril del año 2021, el computador que le había pasado el Director del establecimiento para realizar sus labores, presentó una falla en la pantalla, teniendo una serie de inconvenientes con el Director para solucionar la situación del computador, quien le exigió arreglar el computador de manera particular, acusándola de que a ella se le habría caído. Que, a partir de aquello, don Eugenio Rebolledo habría empezado a realizar menosprecio por sus labores en la Escuela en presencia de otras docentes y del Inspector General, añade que el Director decía que ella hacía todo mal, que siempre iba a tener problemas en todos los lugares que estuviera, y que respecto de la situación del computador le recalca que *“iba a conversar con el Director de Educación para que se tomaran medidas”* en su contra. Señala que los malos tratos de don Eugenio Rebolledo se enmarcaron en el horario de llegada al trabajo, mostrándose hipervigilante y humillándola ante atrasos.



En cuanto a la falta de probidad en que ha incurrido el sumariado don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez, esta se ha expresado en que este no ha empleado medios idóneos de diagnóstico, y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, y una rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones, y no ha cumplido y hecho cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, tanto en el ejercicio de sus funciones como en las de sus subordinados, por cuanto se han seguido manteniendo como alumnas vigentes de la Escuela Hugo Morales Bizama en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), durante los meses de noviembre del 2020 (listados que rolan de fojas 291 a 296 del expediente) y marzo del 2022 (listados que rolan de fojas 266 a 274 del expediente) a internas que ya habían sido dadas de baja del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, ya sea por sentencia absolutoria, condenatoria, o traslado,

pese a que dicha información y listados relativos a las bajas de internas le fueron entregada oportuna y mensualmente al Establecimiento, y en particular al Director de la Escuela HMB, por parte de Gendarmería de Chile (mediante listados que rolan a fojas 275, 299 y 300 del expediente, que se detallarán a continuación), lo que puede implicar que la Corporación Municipal de San Miguel haya obtenido indebidamente subvenciones por internas que ya no eran alumnas de dicha Escuela Hugo Morales Bizama.

Que, tanto don Christian Leiton en su declaración, como el sumariado don Eugenio Rebolledo Jerez en sus descargos, señalan que dicha labor de registro y eliminación de SIGE de las alumnas dadas de baja de la Escuela Hugo Morales Bizama serían de resorte del Inspector General, don Luis Chacón, limitándose la labor del director a recibir los listados por parte de Gendarmería y a supervisar mensualmente en la plataforma SIGE la matrícula efectiva y la asistencia de todas las estudiantes, y que además sería el Inspector General quien entregaría a Gendarmería las nóminas de alumnas actualizadas. Al respecto, existiría un incumplimiento de la labor y deber de supervisión y control del Director, y una falta de rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones, y de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que como Director del establecimiento y superior jerárquico le competen en relación a sus labores y a las labores y funciones desempeñadas por sus subordinados, en este caso por el Inspector General, don Luis Chacón, respecto a mantener actualizado el listado de alumnas del sistema SIGE en cuanto a las internas alumnas de la Escuela HMB que son dadas de baja del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, procediendo a la baja de SIGE de dichas alumnas oportunamente, más aun teniendo en consideración, que consta en listados respectivos que se detallarán a continuación, que es el mismo director quien recibe el listado de alumnas internas que egresan del penal por parte de Gendarmería, y que es el quién entrega el listado definitivo y actualizado de alumnas de SIGE de la Escuela Hugo Morales Bizama a Gendarmería, constando en cada uno de dichos documentos su firma y timbre.

- i. En listados de alumnos de SIGE de la Escuela Hugo Morales Bizama de fecha 28 de marzo del 2022, y que rolan de fojas 266 a 274 del expediente, entregados por don Eugenio Rebolledo a Gendarmería de Chile, con firma y timbre de don

Eugenio Rebolledo, figuran las siguientes personas como alumnas vigentes pese a haberle sido informada oportunamente sus bajas del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel por parte de Gendarmería de Chile en las siguientes fechas:

- Daniela Valeska Aedo Guzmán, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Patricia Victoria Henríquez Varas, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Bernardita Ester Jofre Vega, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Jessica Paola Torres Moya, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Carolina Elizabeth Candía Ponce, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Jazmín Johanna Godoy Olmos, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Katherine Priscilla Meneses Puebla, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Pamela Andrea Muñoz Araya, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Katherine Amanda Ramírez Salas, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- María José Toledo García, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Grace Jaqueline Aliaga Aceituno, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Jacqueline del Carmen Martínez Arredondo, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Yesenia Andrea Provoste Sánchez, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Valeria Angélica Vicencio Bahamondes, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Carla Andrea Concha Duboy, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- María Cristina Neira Puebla, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Lissette Andrea Vega Alarcón, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Paula Vanessa Effic Maldonado, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- María Graciela Galleguillos Briones, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.
- Isabel Margarita Silva Cárcamo, baja informada por GENCHI el 24/11/2021.

Dichas bajas fueron informadas por Gendarmería de Chile con fecha 24/11/2021, mediante listado con fecha de entrega 25/11/2021, recepcionado por el Director



de la Escuela HMB constando su firma y timbre en dicho documento que roja a fojas 275 del expediente.

- ii. En listados de alumnos de SIGE de la Escuela Hugo Morales Bizama de fecha noviembre del 2020, y que rolan de fojas 291 a 296 del expediente, entregado por don Eugenio Rebolledo a Gendarmería de Chile, con firma y timbre de don Eugenio Rebolledo, figuran las siguientes personas como alumnas vigentes pese a haberle sido informada oportunamente sus bajas del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel por parte de Gendarmería de Chile en las siguientes fechas:

- Rosa Orellana Suazo, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Yarixza Alejandra Rico Quezada, baja informada por GENCHI el 31/10/2020.
- Patricia Ulloa Muñoz, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Nancy Angélica Cruz Rondón, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Romina Angélica Torres Espinoza, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Nicole Andrea Torres Pavéz, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.
- Claudia Carolina Videña Jara, baja informada por GENCHI el 08/09/2020.



Dichas bajas fueron informadas por Gendarmería de Chile con fecha 08/09/2020, mediante listado con fecha de entrega 08/09/2020, recepcionado por el Director de la Escuela HMB constando su firma y timbre en dicho documento que roja a fojas 300 del expediente, y en el caso de Yarixza Alejandra Rico Quezada la baja fue informada con fecha 31/10/2020, mediante listado con fecha de entrega 31/10/2020, recepcionado por el Director de la Escuela HMB constando su firma y timbre en dicho documento que roja a fojas 299 del expediente.

Que, lo anterior ha podido ser comprobado en base a las siguientes diligencias, documentos y pruebas:

- i. Declaración de doña **Navidi González Paredes**, de fecha 28 de marzo de 2022, que rola de fojas 213 a 217 del expediente sumarial, en que expresa: "(...) *cuesta mucho que den de baja a las alumnas cuando son informadas que ya no*

pertenecen al establecimiento. Sostiene que gracias a dios tiene su respaldo con las fechas en las cuales le informa al Director, cuestión que hace una vez al mes ya que no puede todas las semanas “. Expone que: “(...) una vez que la imputada sale de la Unidad, ya sea porque se va condenada o en libertad, ella le informa una vez al mes al Director Eugenio Rebolledo de las internas que ya no están. En dicha información la declarante coloca la fecha en que salen de la Unidad y si se fueron en libertad o condenadas a un centro de reclusión. Eso se lo envía a don Eugenio Rebolledo, él las firma y las timbra. Agrega que además de la entrega física de aquella información se la remite a través de correo electrónico”. Agrega: “ (...) al interior de la Escuela siguen estando presentes alumnas que se encuentran egresadas, ya que cuando el Director le envía la lista SIGE todavía le aparecen alumnas vigentes que ya no están, dando como ejemplo que revisando se dio cuenta que existían alumnas vigentes desde el año 2021 que egresaron del penal en el año 2021. Indica que hace saber esa situación a don Eugenio, pero él no hace nada”. Hace presente por lo demás que: “(...) una vez entregada la lista, es responsabilidad del director si es que se dan de baja o no ya que ella solamente cumple con informar a don Eugenio, pero una vez que llega de regreso la lista aparecen como vigentes alumnas que ya no están, ocurriendo siempre aquella situación. Entrega como ejemplo que cuando comenzaron las matriculas de marzo de 2022, don Eugenio le envió una lista y eran alrededor de 150 alumnas y habían alrededor de cuarenta alumnas que ya no estaban vigentes y que habían sido informadas antes de diciembre de 2021, pero se siguieron manteniendo. La explicación del Director fue que eso ocurría automáticamente ya que todas las alumnas que habían sido aprobadas en el 2021 pasaban a ser matriculadas inmediatamente para el año 2022”.




- ii. Declaración de don **Cristhian Leiton Contreras**, de fecha 09 de mayo de 2022, que rola de fojas 441 a 451 del expediente sumarial, en relación al sistema SIGE y a las bajas de las alumnas, expresa: “ (...) la tarea es de Inspectoría General, pero que, sin embargo, le consta que se solicita permanentemente la renovación de la información para ir actualizándola en el SIGE ya que ellos no tienen acceso directo para saber si las alumnas o reciben su condena o reciben el beneficio de la libertad, cuya información la maneja gendarmería y que debiera entregarse lo más periódicamente posible”. Agrega: “(...) que existe supervisión de parte del

Director ya que existe periódicamente un periodo en que se deben ir cerrando los ciclos y se pedía que el proceso se llevara a cabo de la manera en que correspondía, siempre con la información de que disponían. Asimismo, añade que don Eugenio supervisaba que la información estuviese al día y que no existieran procesos inconclusos”. Relata que: “(...) le llamó la atención, que en contexto de reunión con la Coordinadora Técnica le manifestó que la Escuela Hugo Morales iba a tener que devolver dineros por problemas de rigurosidad en el tema de la matrícula, lo cual le llamó profundamente la atención ya que hasta donde maneja información, si bien es cierto existen sanciones económica cuando se comete algún tipo de irregularidad en el tema de las subvenciones, las fiscalizaciones se realizan en el establecimiento y desde el tiempo que él lleva en la escuela no ha habido una fiscalización por parte del Departamento de Subvenciones”. Añade que: “(...) de existir responsabilidades supone que por tema de jerarquía el responsable debiese ser quien está a cargo del establecimiento ya que si alguien del equipo directivo comete una falta quien debe dar las explicaciones, es el Director”.



- iii. Listado de alumnos de SIGE de la Escuela Hugo Morales Bizama de fecha 28 de marzo del 2022, y que rolan de fojas 266 a 274 del expediente.
 - iv. Listado de alumnas dadas de baja al 24/11/2021, emitido por Gendarmería de Chile con que rola a fojas 275 del expediente.
 - v. Listados de alumnas de SIGE de la Escuela Hugo Morales Bizama de fecha noviembre del 2020, y que rolan de fojas 291 a 296 del expediente.
 - vi. Listado de alumnas dadas de baja al 08/09/2020, emitido por Gendarmería de Chile con fecha 08/09/2020, que rola a fojas 300 del expediente.
 - vii. Listado de alumnas dadas de baja al 31/10/2020, emitido por Gendarmería de Chile con fecha 31/10/2020, que rola a fojas 299 del expediente.
19. Que, tal como señala el Fiscal instructor en su dictamen, el maltrato laboral en que ha incurrido don Eugenio Rebolledo Jerez, **implica una conducta inmoral**, prevista como causal de término de la relación laboral en el **artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican**. El maltrato laboral,



categorizado como conducta inmoral conforme el Estatuto Docente, es menester indicar que se entiende por tales conceptos cuya definición no se encuentra en ninguna norma legal pero cuya conceptualización se construye a partir del sentido natural y obvio de sus palabras. Así, según la Real Academia, el vocablo “*inmoral*”, se define como aquella que se opone a la moral o a las buenas costumbres; la palabra “*costumbre*”, se dice sobre la manera habitual de actuar o comportarse. Entonces, la conducta inmoral dice relación con todas aquella persona o personas que, de manera deliberada, trasgreden o violan una norma moral, refiriéndose a las acciones que ejecutan las personas en relación al bien o al mal en función no tan sólo de su vida individual, sino que por sobre todo con la vida colectiva o social en donde está inserto el individuo. Lo anterior, vulnera además el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República que, asegura el derecho a la integridad física y psíquica; actuar que tuvo como consecuencia un trato vejatorio hacia la ex docente doña Carolina Mora Troncoso, y hacia doña Valesca Saballa, relacionado con la conducta inmoral descrita por el artículo 72 letra b) de la Ley N° 19.070; ha infringido el **artículo 8 bis DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican**, conculcando el derecho de todo profesional de la educación a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; el **artículo 19 letra c) del mismo cuerpo legal**, conforme al cual el sistema educacional debe promover y cautelará el cultivo de valores y conductas éticas propios de un profesional de la educación”. También ha vulnerado el artículo 2° del Código del Trabajo (plenamente aplicable a los profesionales de la educación regidos por la Ley N° 19.070, en virtud del artículo 71 del mismo cuerpo legal), que previene, “*Reconócese la función social que cumple el trabajo y la libertad de las personas para contratar y dedicar su esfuerzo a la labor lícita que elijan*”. Sigue su inciso segundo, “**Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona**. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Asimismo, **es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores,**

en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

Así mismo ha vulnerado lo dispuesto en los artículos 3 letra n), 10 letra c) y 16 A, DFL N° 2 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, conforme a los cuales los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a una buena convivencia escolar, del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.


Además con ello, el sumariado ha infringido normativa internacional que ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno, a saber, **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer** (“Convención Belem Do Para”), dispone en su **artículo 1°** que, “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Luego, en su **artículo 3°** previene que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Finalmente, el **artículo 4° letra b)** señala que “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: **b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral**”.

Todo lo anterior, además implica un incumplimiento de lo señalado en el **artículo 17 letra f) y g) del Reglamento Interno de la Escuela Hugo Morales Bizama (año 2019-2023)**, que establece como deber del Director de dicho establecimiento: “f) Crear condiciones favorables para desarrollar con eficiencia y eficacia el Proceso Educativo”; “g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”.



Ahora, debe señalarse que, uno de los elementos esenciales para que se configure maltrato laboral, en su vertiente de conducta inmoral para el caso de los docentes, es que dicha conducta sea reiterada, sistemática y persistente, cuestión que como ya se ha señalado, ha ocurrido en la especie, en el caso de doña Valesca Saballa Guijuelos, dicho maltrato se ha prolongado en el periodo que comprende desde el mes de julio del año 2019 al mes de abril del año 2022, y en el caso de doña Carolina Mora Troncoso, en el periodo que comprende desde el mes de junio del año 2021 al mes de diciembre del año 2021, motivo por el cual dicha circunstancia será esencial al momento de proponer sanción o absolución para el inculpado.



En cuanto al maltrato laboral categorizado como conducta inmoral conforme el Estatuto Docente, es menester indicar que se entiende por tales conceptos cuya definición no se encuentra en ninguna norma legal pero cuya conceptualización se construye a partir del sentido natural y obvio de sus palabras. Así, según la Real Academia, el vocablo “*inmoral*”, se define como aquella que se opone a la moral o a las buenas costumbres; la palabra “*costumbre*”, se dice sobre la manera habitual de actuar o comportarse. Entonces, la conducta inmoral dice relación con todas aquella persona o personas que, de manera deliberada, trasgreden o violan una norma moral, refiriéndose a las acciones que ejecutan las personas en relación al bien o al mal en función no tan sólo de su vida individual, sino que por sobre todo con la vida colectiva o social en donde está inserto el individuo.

20. En cuanto a la **falta de probidad**, en que ha incurrido don Eugenio Rebolledo Jerez, tal como señala la vista fiscal, esta se encuentra prevista como causal de término de la relación laboral en el **artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican**. Al respecto, debemos remitirnos a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República: *“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*. Según el Dictamen N° E160316/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República: *“...la legislación que desarrolla el principio de probidad administrativa, elevado a rango constitucional, resulta aplicable a las corporaciones municipales, y a quienes laboran en*

dichas entidades y a sus autoridades -aunque no revistan la calidad de funcionarios públicos-, incluidos los alcaldes (aplica dictámenes N°s. 52.315, de 2013; y, 41.579, de 2017)". Asimismo, el dictamen N° 58.727, de 2009, del mismo órgano de control ha precisado que, no obstante, su naturaleza jurídica, al operar los servicios traspasados, dichas corporaciones constituyen el medio a través del cual los municipios cumplen con algunas de sus labores, **desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local**. Por ello, el concepto entregado por el artículo 52 inciso 2° del DFL N°1-19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el dado por la Ley N° 20.880 en su artículo 1° inciso 2°, resulta aplicable a los funcionarios de la Corporación Municipal de San Miguel. Dicha norma señala que el principio de probidad consiste en, *"observar una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado"*. Además, conforme al artículo 53 del DFL N°1-19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dicho interés general que exige observar el principio de probidad, implica exige el: *"...empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz"*, expresándose: *"...en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones"*.




A su vez, la Dirección del Trabajo ha definido la falta a la probidad como: *"la falta de honradez, integridad y rectitud en el actuar del trabajador en el desempeño de sus funciones"*.

Entonces, este principio radica sobre la base del *'interés general'*, el que, exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Por otro lado, es menester tener en consideración lo dispuesto en el artículo 17 letras e), f), g) y demás pertinentes y aplicables al caso concreto del Reglamento Interno de la Escuela Hugo Morales Bizama (año 2019-2023) que establece como deberes del Director el establecer canales de comunicación efectiva entre los diferentes actores de la comunidad educativa, crear condiciones favorables para

desarrollar con eficiencia y eficacia el proceso educativo y **cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.**

Que, en el presente Sumario Administrativo, se ha podido acreditar la existencia de irregularidades en el sistema de matrículas y bajas de las alumnas que egresan del penal ya sea por libertad o por sentencia condenatoria en virtud de la cual son trasladadas a otro Centro Penitenciario. En este sentido, la **Resolución Exenta N° 30 del 14 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación, que Aprueba la Circular sobre Registros de información** que deben mantener los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial, ha señalado que los establecimientos que perciban subvención del Estado, se encuentran obligados a llevar, además, un registro de control de asistencia o subvenciones, cuyos datos serán declarados en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE). Ello con la finalidad de resguardar, mediante su correcta manipulación y uso, las obligaciones exigidas en la normativa educacional vigente.



Al respecto, el **artículo 28 del Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación**, obliga a los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado a mantener permanentemente en sus locales escolares o en las oficinas de sus sostenedores distintos documentos a fin de que la Superintendencia verifique el cumplimiento de aquellos requisitos, siendo uno de ellos **mantener actualizado un Registro General de Matrículas**. Su fundamento se encuentra en que dicho registro funciona como un mecanismo fidedigno para determinar la fórmula de cálculo del monto mensual que pueden percibir los establecimientos educacionales, en razón de los valores unitarios contenido en la Ley de Subvenciones multiplicados por la asistencia promedio registrada por curso en los tres meses precedentes al pago. De esta manera, **el registro general de matrícula debe encontrarse actualizado, desde el inicio y hasta el final del año escolar y debe coincidir con los datos ingresados al SIGE, toda vez que, aquella información importa una declaración a una entidad pública para la obtención de un beneficio y, por tanto, debe ser real, exacta y veraz.**

Luego, la información errónea, el registro no actualizado de alumnas y matrículas, y/o el uso incorrecto de dichas fórmulas podría tener como consecuencia que se perciban indebidamente subvenciones lo que se encuentra sujeto a fiscalización constante de

parte de la Superintendencia de Educación y eventuales sanciones y, por otro lado, sujeto a posibles responsabilidades penales por un eventual delito de obtención fraudulenta de prestaciones estatales o fraude en las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el N° 8 del artículo 470 del Código Penal.

21. Que, respecto de las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad que concurren respecto de los sumariados, el Fiscal Instructor señala lo siguiente:

- **Circunstancias atenuantes:**

- Alejandro Arias Rodríguez: No consta, ni se acompañaron antecedentes que permita afirmar que concorra alguna.
- Eugenio Rebolledo Jerez: No consta, ni se acompañaron antecedentes que permita afirmar que concorra alguna.

- **Circunstancias agravantes:**

- Alejandro Arias Rodríguez: No concurren.
- Eugenio Rebolledo Jerez: No concurren.

22. Que, en base a lo anterior, el Fiscal instructor ha arribado en su Dictamen a las siguientes conclusiones:

A) Que, se ha podido constatar, acreditar y concluir que **don Alejandro Arturo Arias Rodríguez ha incurrido en un trato inadecuado y vejatorio en contra de doña Carolina Mora Troncoso**, el día 26 de septiembre del año 2019, en contexto de reunión colaborativa con la ex docente, en la sala de enlaces de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, procediendo a golpear la mesa en que se encontraban y alzar la voz a doña Carolina Mora Troncoso y luego se retiró del referido lugar. Que, sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que uno de los elementos esenciales para que se configure maltrato laboral, en su vertiente de conducta inmoral para el caso de los docentes, es que dicha conducta sea reiterada, sistemática y persistente, cuestión que de acuerdo a los que se ha investigado, a las diligencias, documentos y antecedentes recabados, ello no ocurre en la especie, por cuanto **solo se ha podido corroborar la veracidad del hecho**



acontecido el día 26 de septiembre del año 2019 en la sala de enlaces de la Escuela Hugo Morales Bizama, motivo por el cual dicha situación no puede ser calificada como una conducta inmoral constitutiva de maltrato laboral en los términos del artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en contra de doña Carolina Mora Troncoso. Debiendo en consecuencia **descartarse y absolverse al sumariado don Alejandro Arias Rodríguez respecto del cargo único que se le ha formulado.**

- B) Que, se ha podido constatar, acreditar la responsabilidad y concluir que **don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez es autor de la infracción de haber incurrido reiterada, sistemática y persistentemente en maltrato laboral constitutivo de una conducta inmoral**, prevista como causal de término de la relación laboral en el artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en contra de doña Valesca Saballa Guijuelos, en el periodo que comprende desde el mes de abril del año 2019 hasta la fecha anterior a la suspensión de funciones del sumariado (14 de abril del año 2022), y en contra de doña Carolina Mora Troncoso, en el periodo que comprende en el periodo que comprende desde el mes de junio del año 2021 al mes de diciembre del año 2021. **Dándose por acreditado el cargo I formulado en contra del sumariado don Eugenio Rebolledo Jerez.**



Lo anterior, ha implicado una transgresión por parte de don Eugenio Rebolledo Jerez de las siguientes normas:

- a) Artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República.
- b) Artículos 8 bis y 19 letra c), ambos del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

- c) Artículo 2 del Código del Trabajo.
- d) Artículos 3 letra n); 10 letra c); y 16 A del DFL N° 2 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005.
- e) Artículos 1, 3, y 4 letra b), de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para”.
- f) Artículo 17 letras f) y g) del Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Escuela Hugo Morales Bizama año 2019-2023.

C) Que, se ha podido constatar, acreditar la responsabilidad y concluir que **don Eugenio Alejandro Rebolledo Jerez es autor de la infracción de haber incurrido en una falta de probidad**, conducta prevista como causal de término de la relación laboral en el **artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican**, por cuanto no empleo medios idóneos de diagnóstico, y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, y una rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones, y no ha cumplido y hecho cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, tanto en el ejercicio de sus funciones como en las de sus subordinados, por cuanto se han seguido manteniendo como alumnas vigentes de la Escuela Hugo Morales Bizama en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), durante los meses de noviembre del 2020 y marzo del 2022 a internas que ya habían sido dadas de baja del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, ya sea por sentencia absolutoria, condenatoria, o traslado, pese a que dicha información y listados relativos a las bajas de internas le fueron entregada oportuna y mensualmente al Establecimiento, y en particular al Director de la Escuela HMB, por parte de Gendarmería de Chile, lo que en definitiva puede haber implicado que la Corporación Municipal de San Miguel haya obtenido indebidamente subvenciones por internas que ya no eran alumnas de dicha Escuela Hugo Morales Bizama. **Dándose por acreditado el cargo II formulado en contra del sumariado don Eugenio Rebolledo Jerez.**



Lo anterior, ha implicado una transgresión por parte de don Eugenio Rebolledo Jerez de las siguientes normas:

- a) Artículo 8° inciso primero de la Constitución Política de la República.
- b) Artículos 52 inciso segundo y 53 del DFL N°1-19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Artículo 1° inciso 2° Ley N° 20.880, sobre probidad en la Función Pública y prevención de los conflictos de intereses.
- d) Artículo 28 N° 15 del Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media.
- e) Artículo 17 letra g) del Reglamento Interno de la Escuela Hugo Morales Bizama (año 2019-2023).



23. Que, la suscrita, comparte el criterio, las consideraciones y las conclusiones expuestas por el Fiscal Sumariante, don Matías Villarroel Flores, por cuanto:

- A. En el caso de don Alejandro Arias Rodríguez, de acuerdo a las diligencias, documentos, declaraciones y antecedentes que rolan en el expediente, todos ya individualizados, reflejan y se logra acreditar que si bien este, incurrió en un acto vejatorio respecto de doña Carolina Mora Troncoso, el día 26 de septiembre del año 2019, cuando en contexto de reunión colaborativa con la ex docente doña Carolina Mora Troncoso, en la sala de enlaces, golpeó la mesa y alzó la voz a esta última, dichas conductas no han sido sea reiteradas, sistemáticas y persistentes, por parte del sumariado, no pudiendo en consecuencia catalogarse como actos constitutivos de maltrato laboral, debiendo descartarse y absolverlo respecto del cargo único que se le ha formulado.
- B. En el caso de don Eugenio Rebolledo Jerez, de acuerdo a las diligencias, documentos, declaraciones y antecedentes que rolan en el expediente, todos ya

individualizados, reflejan y se logra acreditar que ha incurrido reiterada, sistemática y persistentemente en maltrato laboral constitutivo de una conducta inmoral, prevista como causal de término de la relación laboral en el artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en contra de doña Valesca Saballa Guijuelos, en el periodo que comprende desde el mes de abril del año 2019 hasta la fecha anterior a la suspensión de funciones del sumariado (14 de abril del año 2022), y en contra de doña Carolina Mora Troncoso, en el periodo que comprende en el periodo que comprende desde el mes de junio del año 2021 al mes de diciembre del año 2021. Dándose por acreditado el cargo I que se le ha formulado.

Lo anterior, ha implicado una transgresión por parte de don Eugenio Rebolledo Jerez de las siguientes normas:

- a) Artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República.
- b) Artículos 8 bis y 19 letra c), ambos del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.
- c) Artículo 2 del Código del Trabajo.
- d) Artículos 3 letra n); 10 letra c); y 16 A del DFL N° 2 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005.
- e) Artículos 1, 3, y 4 letra b), de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para”.
- f) Artículo 17 letras f) y g) del Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Escuela Hugo Morales Bizama año 2019-2023.



C. En el caso de don Eugenio Rebolledo Jerez, de acuerdo a las diligencias, documentos, declaraciones y antecedentes que rolan en el expediente, todos ya individualizados, reflejan y se logra acreditar que ha incurrido en una falta de probidad, conducta prevista como causal de término de la relación laboral en el **artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican**, por cuanto no empleo medios idóneos de diagnóstico, y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, y una rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones, y no ha cumplido y hecho cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, tanto en el ejercicio de sus funciones como en las de sus subordinados, por cuanto se han seguido manteniendo como alumnas vigentes de la Escuela Hugo Morales Bizama en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), durante los meses de noviembre del 2020 y marzo del 2022 a internas que ya habían sido dadas de baja del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, ya sea por sentencia absolutoria, condenatoria, o traslado, pese a que dicha información y listados relativos a las bajas de internas le fueron entregada oportuna y mensualmente al Establecimiento, y en particular al Director de la Escuela HMB, por parte de Gendarmería de Chile, lo que en definitiva puede haber implicado que la Corporación Municipal de San Miguel haya obtenido indebidamente subvenciones por internas que ya no eran alumnas de dicha Escuela Hugo Morales Bizama. Dándose por acreditado el cargo II que se le ha formulado.



Lo anterior, ha implicado una transgresión por parte de don Eugenio Rebolledo Jerez de las siguientes normas:

- a) Artículo 8° inciso primero de la Constitución Política de la República.
- b) Artículos 52 inciso segundo y 53 del DFL N°1-19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Artículo 1° inciso 2° Ley N° 20.880, sobre probidad en la Función Pública y

prevención de los conflictos de intereses.

- d) Artículo 28 N° 15 del Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media.
- e) Artículo 17 letra g) del Reglamento Interno de la Escuela Hugo Morales Bizama (año 2019-2023).

24. En razón de lo anterior, la suscrita procederá en este acto a aprobar la Vista Fiscal contenida en la Resolución N° 24/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, emitida por el Fiscal Instructor, don Matías Villarroel Flores, y las propuestas en ella contenidas, en particular la sanción y absolución indicadas en cada caso, conforme al mérito del expediente.



25. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.

26. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

27. Que, en razón de los argumentos precedentemente expuestos:

RESUELVO:

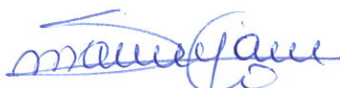
1. **APLÍCASE** la sanción de término de la relación laboral respecto del sumariado don **EUGENIO ALEJANDRO REBOLLEDO JEREZ**, cédula de identidad N° 8.082.628-1, Director de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, conforme a lo dispuesto en el artículo **72 letra b) DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación**, y de las leyes que la complementan y modifican, esto es, por haberse establecido fehacientemente mediante el presente Sumario Administrativo que **ha incurrido en una falta de probidad y en una conducta inmoral**, esta última, que se ha materializado mediante una serie de actos de maltrato laboral.
2. **ORDÉNASE** la absolución del sumariado don **ALEJANDRO ARTURO ARIAS RODRÍGUEZ**, cédula de identidad N° 6.863.553-5, docente de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, por no haberse acreditado mediante el presente Sumario Administrativo que ha incurrido en actos constitutivos de maltrato laboral.
3. **INSTRÚYASE** Sumario Administrativo en contra de don **LUIS ALBERTO CHACÓN FLORES**, cédula de identidad N° 6.460.577-1, Inspector General de la Escuela Hugo Morales Bizama de la Corporación Municipal de San Miguel, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 letra b) DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, por su eventual responsabilidad administrativa en los hechos que han sido investigados y sancionados respecto de don Eugenio Rebolledo Jerez en el presente Sumario Administrativo.
4. **REMÍTANSE** los antecedentes del presente Sumario Administrativo, y de los hechos en el investigados respecto a las alumnas no dadas de baja oportunamente en la Escuela Hugo Morales Bizama, y la posible consecuente obtención de subvenciones mal habidas,



al **Ministerio Público**, debido a que los hechos investigados pudiesen eventualmente ser constitutivos de delitos, así mismo a la **Contraloría General de la República** y a la **Superintendencia de Educación**, con el objeto de determinar si los recursos que ingresaron por concepto de subvenciones de la Escuela Hugo Morales Bizama fueron percibidos correctamente por esta Corporación Municipal de San Miguel.

5. Se informa a los sumariados que tienen un plazo de 05 días hábiles, para interponer ante esta Secretaría General, el recurso de reposición en contra de la presente Resolución.

Anótese, notifíquese y comuníquese a los interesados y archívese.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



NDF

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Escuela Hugo Morales Bizama C.M.S.M.
- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

